

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: Otorgando las leyes y disposiciones gubernativas al Consejo Superior de Protección de Menores todas las atribuciones que se juzguen necesarias para ejercer actos de protección y adoptar aquellas determinaciones que requieren los casos de urgencia, es llegado el momento de invitar a las Juntas provinciales y locales de Protección de menores para que cooperen sin dilación a la recogida y albergue de menores que sean hallados mendigando o en abandono moral o material, contribuyendo a reprimir la mendicidad pública infantil, a fin de evitar el triste espectáculo que ofrecen las ciudades populosas que constituyen focos de concentración de niños de uno y otro sexo mendicantes, a cuyo efecto se impone descongestionar las grandes poblaciones, obligando a las respectivas Juntas, donde haya nacido el menor, a que sufraguen los gastos de recogida y albergue. Claro es que este imperativo deben cumplirlo, en primer término, las Juntas protectoras, pero éstas han de recabar insistentemente de los Ayuntamientos los recursos precisos para atender tan ineludibles deberes, puesto que, por ministerio de la ley, la obligación de asistencia corresponde a los Municipios del pueblo del nacimiento del niño abandonado.

No es equitativo, no es justo, que unas Juntas atiendan a un número excesivo de menores que son naturales de otras provincias y las Corporaciones protectoras respectivas no contraigan

los deberes que las circunstancias demandan a este respecto.

Era menester que esta función acogedora no se supedite, como hasta hoy, a un concepto de asistencia transitoria con olvido de preceptos que deben cumplir las Juntas en colaboración con los Ayuntamientos, prestando ayuda y vigilancia protectora a los hijos de las poblaciones de su nacimiento.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

En el plazo más breve posible remitirán las Juntas provinciales de Protección de Menores al Consejo Superior, una relación consignando los nombres, apellidos y edad de los menores de uno y otro sexo, que han nacido en distinta provincia, que actualmente tienen internados en los establecimientos propios y en los que utilizan las Juntas para sus acogidos, consignando el pueblo de su naturaleza.

Una vez recibidas en el Consejo Superior de Protección de Menores todas las relaciones estadísticas que se ordenan en el apartado precedente, participará el Consejo Superior a las respectivas Juntas los nombres de los menores, naturaleza de su demarcación para que se hagan cargo de ellos.

Las Juntas provinciales o locales darán conocimiento a los padres de los menores que tengan recogidos y hayan de ser trasladados al lugar de su nacimiento para que en el término de ocho días se hagan cargo de sus hijos, y caso de no ejercitar su derecho quedarán éstos bajo el amparo y tutela de la Junta.

Efectuadas las diligencias consiguientes acreditativas del lugar del nacimiento del menor, éste, salvo los casos que a petición de los padres o familiares, y la Junta estime atendibles, será tras-

ladado al lugar de su naturaleza por Agentes o funcionarios de la Junta como personas merecedoras de confianza para su custodia.

Corresponderá el gasto de repatriación del menor a la Junta que tenga recogido a aquél, siempre que se compruebe que la familia no puede abonar la totalidad o parte del importe del traslado al lugar de su nacimiento.

Cuando las Juntas entendieren que el número de menores que han de internar es harto excesivo a sus disponibilidades, se dirigirán aquéllas a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales solicitando la cooperación económica y utilizando todos los medios de propaganda que estimen adecuados hasta lograr mayores ingresos.

Podrán las Juntas concertarse con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para la prestación de servicios de asistencia a los menores naturales recogidos mediante una subvención o el pago de las estancias en los establecimientos que se designen.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, requerirán el concurso y auxilio de las instituciones benéficas de la provincia, a fin de que cooperen al cumplimiento de la misión de asistencia a que están obligados en virtud de la presente Orden.

Cuando se compruebe que los mayores explotan a los menores, dedicándoles a la mendicidad pública, las Juntas procederán contra aquéllos y pasarán al Tribunal tutelar en las capitales donde éstos actúan, a los citados menores, para que instruyan las correspondientes diligencias.

Los padres, tutores o guardadores que obliguen a sus hijos o pupilos a implorar la caridad pública y se demuestre que los maltratan por no haber obtenido producto bastante de la mendicidad, serán detenidos y castigados con las sanciones correspondientes.

Serán igualmente castigados los padres, tutores o guardadores que entreguen a sus hijos o pupilos menores de dieciséis años a otras personas para mendigar.

Las Juntas invitarán a matrimonios pudientes de la provincia que carezcan de hijos a que recojan a los menores desamparados, huérfanos o abandonados de sus padres, procurando dichas entidades ejercer una activa y celosa vigilancia cerca de aquellos que hayan sido acogidos en familias, informándose frecuentemente respecto a la conducta que observen.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta provincial de Protección de Menores y efectos consiguientes. Madrid, 13 de mayo de 1935. — Cándido Casanueva.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores de ...

(“Gaceta” 14 mayo 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

En la Orden fecha 11 del mes actual, publicada en la “Gaceta” de 12 de mayo corriente (página 1.286 y siguientes), abriendo concurso público para la adjudicación del servicio de regulación del mercado triguero, se advierte en el pliego de condiciones que a tal efecto se insertó y en el modelo de proposición algunos errores, que este

Ministerio ha acordado subsanar del modo siguiente:

Pliego de condiciones.

En la Base 2.^a, párrafo segundo, línea sexta, donde dice “apartado b)” debe entenderse “apartado d)”.

En la Base 3.^a, párrafo primero, línea 12, donde dice “de 1935” debe entenderse “de 1936”.

En la Base 5.^a, párrafo primero, línea 9 y 10, donde dice “obtenidas” debe entenderse “contenidas”.

En la misma Base, párrafo segundo, línea octava, donde dice “ingresos del apartado b)” debe entenderse “ingresos del apartado B)” ; y en lo referente a la reglamentación del concurso, apartado 5.^o, línea trece, donde dice “1.^o de junio de 1911” debe entenderse “1.^o de julio de 1911”.

Modelo de proposición.

El modelo de proposición se inserta nuevamente, debidamente rectificado, con arreglo al siguiente texto:

“Don ..., vecino de ..., con cédula personal, que exhibe, ..., domiciliado en la calle de ... (consígnese en su caso la representación que ostente), enterado del anuncio publicado en la “Gaceta de Madrid” del día ..., con las condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público del Servicio de regulación del mercado triguero, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la realización del mismo con estricta sujeción a las condiciones señaladas.”

Expresarán a continuación los particulares exigidos en los apartados a), b), c), d) y e) de la Base 1.^a del presente pliego, y acompañarán la exposición detallada a que se refiere el apartado f) de la misma, así como las condiciones en que se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base 8.^a, dentro de los límites que en ella se establecen.

Fecha y firma del interesado.

Madrid, 13 de mayo de 1935. — P. D., José Romero.

(“Gaceta” 14 mayo 1935).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: La profesión farmacéutica, que, como ejercicio de una carrera facultativa o liberal, se distingue por esta misma razón del ejercicio común de la industria y del comercio, debe obedecer a normas deontológicas o profesionales que alejen el concepto de competencia genuinamente industrial o mercantil.

Dos son los principios fundamentales que han de considerarse a tal efecto: libertad en la elección del profesor farmacéutico encargado de suministrar el producto y competencia técnica y esmero singulares en su preparación y despacho.

Por estos motivos, repetidas disposiciones y aun preceptos reglamentarios de los propios Colegios profesionales han prevenido, prohibiéndola, la posibilidad de establecer aquellas competencias, merced a una lucha de precios que si no deben exceder en ningún caso de una justa norma, tampoco pueden regularse arbitrariamente en

forma ajena a la índole de la profesión; ello no ha de perjudicar el deber moral y profesional de atender a los enfermos necesitados y desvalidos, ya sea con la dación gratuita del medicamento necesario, ya con aquellas rebajas que establezcan con carácter general por vía obligatoria las Autoridades y Corporaciones.

En consecuencia.

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Los farmacéuticos con oficina abierta expondrán los medicamentos y específicos a los precios previamente marcados, que constarán en la receta y en la cubierta o envase, sin descuento, abono o concesión de prima alguna, autorizado por los Colegios respectivos, de conformidad con sus Estatutos y aprobados por la Autoridad sanitaria competente.

2.º Los Colegios establecerán, para los casos que consideren equitativos, las modificaciones que procedan, las cuales tendrán siempre carácter general.

3.º Queda permitida en todo caso la dación gratuita del medicamento, sin que por ella pueda percibirse estipendio o remuneración en otra forma.

4.º Las infracciones a lo preceptuado en esta Orden se sancionarán por los Colegios farmacéuticos de conformidad con sus respectivos Estatutos.

De su resolución, que será comunicada al Subdelegado respectivo, se dará recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 14 de mayo de 1935. — P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(“Gaceta” 15 mayo 1935).

Ilmo. Sr.: El ingreso en los Preventorios antituberculosos del Estado se ha venido haciendo hasta el actual momento por riguroso orden de presentación de solicitudes, sistema que, si a primera vista parece justo, no lo es en la práctica, pues las solicitudes eran presentadas por los padres de los interesados y por ende no podía verificarse una selección acertada de los enfermos a admitir, por carecer de los datos sociales de tan grande importancia en estos casos y carecer además del informe técnico clínico que traía como consecuencia la admisión de niños no necesitados de tratamiento, ya que no eran enfermos de procesos bacilares, con el indudable perjuicio de aquellos otros que, teniendo lesiones, necesitaban de tratamiento, que sólo era posible llevar a cabo cuando fueran dados de alta los que en esas condiciones fueron admitidos.

Son los Dispensarios antituberculosos, por medio de sus instructoras de Sanidad, los organismos que de una manera adecuada pueden recoger los datos epidemiológicos y sociales de cada caso y, por sus servicios clínicos, la selección acertada de los posibles internados en los Preventorios.

El nombre que estas instituciones han tenido originaba, además, una confusión acerca de su misión, pues se trata, conforme a las modernas orientaciones de Centros de tratamiento para las formas leves y curables de la tuberculosis en los

niños, y no de Centros de prevención, como parecía indicar su nombre.

En virtud de las consideraciones que anteceden, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Centros dependientes de la Dirección general de Sanidad, que han venido funcionando con el nombre de Preventorios, se denominarán desde ahora “Sanatorios Escuela”.

Segundo. Los Sanatorios Escuela serán centros de tratamiento, no teniendo cabida en ellos los niños no infectados (no alérgicos), aunque presenten un desarrollo y nutrición deficientes, por ser éstos tributarios de las Escuelas al aire libre, Colonias escolares, etc.

Tampoco se internarán los bacilíferos, con lesiones abiertas o graves, tributarios de los Sanatorios Infantiles.

Tercero. Los enfermos objeto de tratamiento en estos Centros, serán niños que padezcan la infección tuberculosa, principalmente en sus aspectos clínicos de adenopatías tráqueobronquiales, infiltraciones tuberculosas perihiliares, y toda clase de localizaciones pulmonares que se encuentren en determinado estado de regresión; asimismo serán admitidos niños con localizaciones tuberculosas, pleurales o peritoneales.

En general, se admitirán aquellos enfermos que hasta hace poco han sido considerados como cerrados y que hoy deben incluirse entre las fuentes paucibacilares, fuentes que pueden reputarse inocuas en las condiciones higiénicas de estos Centros, que ya no albergarían más que infectados.

Cuarto. Desde la publicación de esta Orden no se admitirán más instancias para Preventorios hechas directamente por los interesados o sus representantes.

Todos los enfermos serán propuestos por los Dispensarios Antituberculosos Centrales directamente a la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad, con arreglo a las normas del artículo 2.º, en una ficha en que conste: el diagnóstico, la reacción de la tuberculina, la encuesta social y el tipo de contagio a que está sometido el niño. Los Dispensarios preferirán en sus propuestas a aquellos niños expuestos al contagio tubérculo familiar.

Quinto. No se hará la propuesta de aquellos niños cuyos familiares convivientes no hayan sido reconocidos en el Dispensario.

Sexto. Las propuestas serán revisadas por el Equipo de Reconocimiento que funciona en la Dirección general de Sanidad para examinar las propuestas de los Sanatorios del Estado, que, en vista de los datos que envíe el Dispensario, decidirá en definitiva la admisión en cada caso.

Séptimo. La Dirección general de Sanidad encargará a los Dispensarios correspondientes la revisión de las instancias que actualmente existen para ingreso en Preventorios, para que se propongan solamente las de aquellos niños comprendidos en las normas del artículo 2.º, entendiéndose que los no propuestos por los Dispensarios habrán perdido todo derecho a ingreso en estos Establecimientos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de mayo de 1935. P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(“Gaceta” 15 mayo 1935).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ESCALAFON PROVISIONAL DEL CUERPO DE GUARDERIAS FORESTALES

FORESTAL, CERRADO EN 10 DE MARZO DE 1935

(Continuación. - Véase B. O. del día 16.)

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo	FECHA del último empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES	
		PUEBLO	PROVINCIA				En el Cuerpo de Guarderías forestal			En otros Cuerpos del Estado						
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
595	D. Pantaleón Asensio Julián	Tramacastiel	Teruel	27 Julio 1885	3 Julio 1916											
596	Pedro B. Vivas Cantero	"	"	"	18 Julio 1916											
597	Antonio González Díaz	Gañeña	León	10 Junio 1889	19 Julio 1916											
598	Felipe Mercadal Sinués	Flou	Teruel	5 Febrero 1882	21 Julio 1916		6	"	12	"	"	"	Guarda	Distrito forestal de Teruel	Licencia ilimitada.	
598	Exuperio Cernuda Illán	"	"	"	"		4	8	10	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"	
598	José Serra Solé	Cabó	Lérida	13 Marzo 1884	2 Agosto 1916		10	11	29	"	"	"	Idem	Idem de León	"	
599	Antonio Gómez González	Puebla	Sevilla	12 Octubre 1881	4 Agosto 1916		18	7	19	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"	
600	Clemente Barajas Herrera	Cañizares	Zamora	23 Novbre. 1883	29 Sepbre. 1916		2	8	6	"	"	"	Idem	Idem de Avila	Licencia ilimitada.	
601	José Pes Laguna	Moncgrillo	Zaragoza	26 Abril 1884	1 Octubre 1916		5	4	4	"	"	"	Idem	Idem de Lérida	Idem id.	
602	David Marcos Montero	Pino del Rio	Palencia	25 Dicbre. 1883	13 Octubre 1916		18	6	20	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"	
603	Mariano Santos de la Hoz	Velilla de Guardo	"	"	"		18	5	11	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"	
604	Manuel Cabrera Morales	Garafía	Tenerife	24 Abril 1882	13 Octubre 1916		18	5	9	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"	
605	Antonio Jiménez Presa	Muñogalindo	Avila	19 Abril 1893	22 Octubre 1916		18	4	27	2	3	"	Idem	Idem de Palencia	"	
606	Constantino Aurelio Sama Martín	Lozoya	Madrid	12 Febrero 1891	25 Octubre 1916		18	4	27	1	"	6	Idem	Idem de Palencia	"	
607	Francisco Pineda Lozano	Cortes de la F.	Málaga	11 Mayo 1884	30 Octubre 1916		18	4	18	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife.	"	
608	Cirilo Gómez y Gómez	La Seca	Soria	22 Dicbre. 1887	1 Novbre. 1916		18	4	15	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"	
609	Elpinio Quirós Gómez	Sabrillas	León	12 Sepbre. 1893	4 Novbre. 1916		18	4	10	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"	
610	Antolín Melcón Cienfuegos	Villarín	Idem	14 Novbre. 1881	13 Novbre. 1916		18	4	9	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"	
611	Secundino Fernández Fernández	La Amañuela	Idem	28 Junio 1883	13 Novbre. 1916		18	4	6	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"	
612	Antolín González González	Omañón	Idem	1 Julio 1890	13 Novbre. 1916		18	3	26	"	"	"	Idem	Idem de León	"	
613	José María Miguel Toribio	Espeluy	Jaén	2 Febrero 1887	13 Novbre. 1916		18	3	26	"	"	"	Idem	Idem de León	"	
614	Joaquín Lafuente Barrera	Terriente	Teruel	17 Novbre. 1889	21 Novbre. 1916		18	9	21	"	"	"	Idem	Idem de León	"	
615	Isidoro Novella Alonso	Frías	Teruel	16 Julio 1891	21 Novbre. 1916		5	3	19	"	"	"	Idem	Idem de León	"	
616	Mariano Fabre Ortiz	Teruel	Idem	13 Sepbre. 1893	21 Novbre. 1916		18	3	19	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"	
617	Cristóbal Payá Barceló	Biar	Alicante	25 Junio 1896	21 Novbre. 1916		18	3	19	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"	
618	Antonio Caro Ortiz	Calasparra	Murcia	17 Agosto 1891	6 Dicbre. 1916		18	3	19	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"	
619	Antonio Santiago Gil	Priego	Idem	22 Octubre 1882	6 Dicbre. 1916		18	3	19	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"	
619	José Bernal Borjal	Murcia	Idem	3 Julio 1889	6 Dicbre. 1916		18	3	4	3	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	"	
620	José de Gea Ortega	Cehegin	Idem	1 Febrero 1892	6 Dicbre. 1916		18	3	4	2	2	3	Idem	Idem de Murcia-Alicante	"	
621	Hdefonso Mata Zafra	Jaén	Jaén	29 Julio 1889	12 Dicbre. 1916		18	3	4	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	"	
622	Arturo Ruiz Martínez	Idem	Idem	9 Mayo 1888	4 Enero 1917		3	4	18	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	Licencia ilimitada.	
622	José García Serrano	Valdepeñas	Ciudad Real	14 Junio 1890	4 Enero 1917		18	2	28	"	"	"	Idem	Idem de Murcia-Alicante	"	
623	Eduardo Martín Hernández	Martiherrero	Avila	10 Abril 1883	4 Enero 1917		18	2	6	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"	
624	Angel Mangüero González	Menga Muñoz	Idem	13 Octubre 1891	9 Enero 1917		6	1	27	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"	
625	José Fernández Salas	Málaga	Idem	2 Junio 1890	19 Enero 1917		"	4	12	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	Licencia ilimitada.	
626	José Rodríguez Guedella	Ferreira	Málaga	6 Sepbre. 1886	1 Febrero 1917		18	2	1	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"	
627	José García Barredo	Fión	Idem	20 Junio 1891	9 Febrero 1917		18	1	21	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"	
628	Francisco Colomo Herrera	Villaverde de Iscar.	Segovia	25 Marzo 1882	12 Febrero 1917		8	9	9	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"	
629	Félix González Capellán	Fortillo	Valladolid	17 Agosto 1888	17 Febrero 1917		18	1	1	3	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"	
630	Manuel Jareño Díaz	Santo Tomé	Jaén	12 Julio 1891	22 Febrero 1917		5	6	10	"	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"	
631	Evaristo Sanz Gómez	Hontoria del Pinar	Burgos	4 Abril 1891	15 Marzo 1917		18	"	23	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"	
632	José Pérez Andújar	Almería	Almería	14 Octubre 1890	16 Marzo 1917		18	"	18	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"	
633	Daniel Muñoz Heras	Lebrancón	Guadalajara	31 Agosto 1886	17 Marzo 1917		17	10	25	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"	
634	Pascual Bermúdez Coronel	Trigueros	Huelva	10 Abril 1887	27 Marzo 1917		16	9	23	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"	
635	Antonio Martínez Niño	La Puerta	Jaén	17 Agosto 1883	1 Abril 1917		17	11	23	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"	
636	Evaristo Pérez Fernández	San Vicente	Orense	29 Dicbre. 1885	10 Abril 1917		17	11	13	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"	
637	Juan Parra Dalmau	Planolas	Gerona	11 Agosto 1888	11 Abril 1917		17	11	9	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"	
638	Longinos González Armayor	Soto de Agues	Oviedo	7 Novbre. 1893	12 Abril 1917		17	11	"	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"	
638	Nicasio Cabo Arnal	Serra	Valencia	14 Agosto 1884	18 Mayo 1917		11	2	"	"	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"	
639	Francisco Labella Huesa	Jaén	Jaén	16 Junio 1889	21 Junio 1917		17	10	28	"	"	"	Idem	Id. de Barcel.ª-Gerona-Baleares.	"	
640	Francisco Jiménez Espinosa	Soto	Logroño	31 Julio 1887	23 Junio 1917		17	9	22	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	"	
641	José García Andrade	Iniesto	Oviedo	29 Enero 1890	2 Julio 1917		7	0	24	"	"	"	Idem	Idem de Valencia	"	
642	Rafael Martín Sanz	Pedraja S. Esteban	Valladolid	9 Junio 1890	5 Julio 1917		17	8	17	"	"	"	Idem	Idem de León	Licencia ilimitada.	
643	Nicasio Campelo Martínez	Pesquera de Duero	Idem	24 Octubre 1881	19 Julio 1917		17	8	8	"	"	"	Idem	Idem de Logroño	"	
644	Manuel Cabzas Convechi	Coruña	Coruña	28 Julio 1884	19 Julio 1917		17	8	5	"	"	"	Idem	Idem de Oviedo	"	
644	José Méndez Balén	Granada	Granada	19 Octubre 1887	19 Julio 1917		17	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"	
644	Francisco J. Layuer Fernández	"	"	20 Octubre 1889	21 Julio 1917		17	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"	
645	Juan Champel y Juan	Castellón	Castellón	"	21 Julio 1917		17	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Pontevedra-Coruña	"	
646	Gregorio Rodríguez Arsones	Villamantilla	Madrid	22 Octubre 1887	26 Julio 1917		1	7	19	"	"	"	Idem	Idem de Granada	Licencia ilimitada.	
647	Agustín Cabrero Aibas	Huesca	Huesca	28 Novbre. 1882	26 Julio 1917		"	4	10	"	"	"	Idem	Idem de Granada	Idem id.	
648	Antonio Garcés Pardina	Serveto	Idem	2 Novbre. 1877	25 Agosto 1917		17	7	14	8	3	8	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	"	
649	Fermin López Borán	Ansó	Idem	17 Marzo 1887	25 Agosto 1917		17	7	14	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"	
650	Desiderio Lázaro Martínez	Molna	Guadalajara	12 Agosto 1891	25 Agosto 1917		17	6	15	20	"	"	Idem	Idem de Huesca	"	
650	Pedro Esteban García	Monasterio	Burgos	19 Sepbre. 1883	1 Sepbre. 1917		17	6	15	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	"	
651	Francisco de Frutos Berzal	Novalilla	Segovia	29 Abril 1892	17 Sepbre. 1917		3	3	27	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	"	
652	Antonio Blázquez Hernández	Muñana	Avila	16 Junio 1888	18 Sepbre. 1917		17	6	9	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"	
653	Rufino Gómez Sánchez	Arenas de S. Pedro	Idem	13 Junio 1892	6 Octubre 1917		1	6	"	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Licencia ilimitada.	
				16 Novbre. 1892	16 Octubre 1917		17	5	22	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"	
							17	5	4	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"	
							17	4	24	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"	

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo
		PUEBLO	PROVINCIA		
772	Angel Martínez Albusar	Cazorla	Jaén	2 Mayo 1893	1 Dicbre. 1919
773	Ildefonso Rueda Alcántara	Jaén	Idem	7 Julio 1886	4 Dicbre. 1919
774	Diego Gil Vaya	Hinojos	Huelva	8 Agosto 1890	9 Dicbre. 1919
775	Benigno Martín Cubero	Mojados	Valladolid	13 Febrero 1892	9 Dicbre. 1919
776	Antonio Torres Aragón	Almonte	Huelva	23 Agosto 1892	9 Dicbre. 1919
777	Francisco Tallafer Espinosa	Idem	Idem	26 Mayo 1895	9 Dicbre. 1919
778	Jacinto García Vicario	Mambrillas de Lara	Burgos	3 Julio 1892	13 Dicbre. 1919
779	Francisco Segarra Beltrán	Chert	Castellón	1 Dicbre. 1893	15 Dicbre. 1919
779	Joaquín Lloréns Cazador	Castellón	Idem	27 Novbre. 1888	15 Dicbre. 1919
780	Vicente García Sanz	Alameda del Valle	Madrid	27 Octubre 1889	27 Dicbre. 1919
781	Angel Sanz Castellano	Robledo de Chavela	Idem	5 Mayo 1895	27 Dicbre. 1919
782	Felipe Hernández Aparicio	Los Molinos	Idem	23 Agosto 1894	27 Dicbre. 1919
783	Antonio Nieto Veloso	Itábara	Zamora	25 Marzo 1891	29 Dicbre. 1919
783	Blas Lafuente Labarta	Centenero	Huesca	5 Febrero 1893	1 Enero 1920
783	Antonio Barrio Palacín	Castiello	Idem	28 Agosto 1895	1 Enero 1920
784	Leoncio González Tarrero	Las Almunias	Idem	11 Novbre. 1896	1 Enero 1920
785	Manuel Contreras Casero	Villaverde de Iscar	Segovia	12 Sepbre. 1889	2 Enero 1920
786	Jesús G. López Escribano	Alcolea de Calat.	Ciudad Real	1 Enero 1885	14 Enero 1920
787	Francisco Villar Esteban	Ciudad Real	Idem	28 Dicbre. 1896	14 Enero 1920
788	Martín Canto Salas	Cordobán	Logroño	24 Julio 1894	15 Enero 1920
789	Francisco Peralta García	Ubrique	Cádiz	2 Dicbre. 1888	16 Enero 1920
790	José Manzaneda Chinchilla	Cortes de la F.	Málaga	8 Enero 1891	17 Enero 1920
791	Julián Frías Martín	Segura de la Sierra	Jaén	13 Junio 1895	16 Febrero 1920
792	Petronilo Gómez Higuera	Aldeonsancho	Segovia	16 Febrero 1894	20 Febrero 1920
793	Emeterio Berdiel Segura	Mozoncillo	Idem	31 Mayo 1894	20 Febrero 1920
794	Antonio Bella Comendador	Casbas de Jaca	Huesca	3 Marzo 1889	1 Marzo 1920
795	Fidelio González Criado	Hervás	Cáceres	10 Novbre. 1887	9 Marzo 1920
795	Angel A. Calvo Barreguero	Casas del Monte	Idem	1 Novbre. 1891	9 Marzo 1920
796	Ramón Camps Viladomat	"	"	"	10 Marzo 1920
797	José Romero González	Saldes	Barcelona	4 Agosto 1886	11 Marzo 1920
798	Juan González Garcés	Artenza	Las Palmas	29 Novbre. 1890	11 Marzo 1920
798	Juan López Aguado	Vinadero	Avila	24 Agosto 1892	3 Abril 1920
799	Antonio Hernández Bautista	Traspindo	Valladolid	21 Junio 1891	3 Abril 1920
800	Eliás Cantero Espinosa	Icod	Tenrife	7 Mayo 1886	9 Abril 1920
800	Félix Gómez García	Los Ausines	Burgos	20 Julio 1893	23 Abril 1920
801	Francisco Estapiña Ferré	Oña	Idem	20 Novbre. 1895	23 Abril 1920
802	Felipe Cuevas Dolsa	Regues	Tarragona	19 Marzo 1887	26 Abril 1920
803	Tomás de San Millán Sánchez	Tarragona	Idem	2 Dicbre. 1888	26 Abril 1920
803	Vicente Aliau Homedes	Salobral	Avila	7 Marzo 1894	26 Abril 1920
804	Vicente Fabrè García	La Cenja	Tarragona	3 Abril 1885	26 Abril 1920
805	Balbino Puente Cármenes	Horcajada de la T	Cuenca	1 Mayo 1892	3 Mayo 1920
806	Alberto Morcillo	Adrados	León	14 Agosto 1893	21 Mayo 1920
807	Juan Pérez Palacios	Torres Albanchez	Jaén	8 Abril 1888	2 Junio 1920
808	Miguel Roldán Sabariego	Hornos	Idem	3 Mayo 1891	2 Junio 1920
809	Ignacio Plasencia Martín	Jaén	Idem	24 Febrero 1892	2 Junio 1920
810	Víctor García Díaz	Real de S. Vicente	Toledo	31 Julio 1889	2 Julio 1920
810	Juan Manuel Soler Ruiz	Mocajón	Idem	6 Marzo 1894	2 Julio 1920
811	Julián Ferrer Blasco	Hueva	Guadalajara	12 Junio 1895	2 Julio 1920
812	Luis Adell Sales	Valdecuena	Teruel	6 Enero 1897	10 Julio 1920
813	Nemesio Segura Ripollés	Cast Ilfort	Castellón	17 Junio 1890	19 Julio 1920
814	Ramón Campos González	Idem	Idem	4 Sepbre. 1886	19 Julio 1920
815	Pablo Martínez Martínez	Villarodrigo	Jaén	21 Sepbre. 1886	19 Julio 1920
816	Juan R. Martos Amador	Buitrago	Soria	1 Julio 1887	19 Julio 1920
817	Félix Zabaco Tejero	Ouesada	Jaén	6 Mayo 1888	19 Julio 1920
818	Teófilo Miguel López	Boada de Roa	Burgos	26 Junio 1888	19 Julio 1920
819	Diego Beltrán Redondo	Casarejos	Soria	11 Sepbre. 1888	19 Julio 1920
820	Pedro J. Lopezosa Perdo	Almería	Almería	6 Dicbre. 1889	19 Julio 1920
821	Jacinto Peña Antón	Santo Tomé	Jaén	23 Junio 1890	19 Julio 1920
822	Calixto Bernabé González	Casarejos	Soria	15 Febrero 1891	19 Julio 1920
823	Mariano Cortés Cortés	Sta. Cruz de J.	Burgos	14 Octubre 1892	19 Julio 1920
824	José Ruiz Sánchez	Asbateta	Guadalajara	8 Julio 1893	19 Julio 1920
825	Emilio Higuera Delgado	Abrucena	Almería	29 Sepbre. 1893	19 Julio 1920
826	Anastasio Calleja Marcos	Los Villares	Jaén	11 Mayo 1894	19 Julio 1920
827	Tomás Sánchez Edroso	Tendilla	Guadalajara	25 Dicbre. 1894	19 Julio 1920
828	Mariano Ramírez Madrid	Puebla de Sanabria	Zamora	7 Marzo 1895	19 Julio 1920
829	Luciano Franco González	Miraflores de la S.	Madrid	24 Marzo 1895	19 Julio 1920
830	Pedro Miguel París Martínez	Arcade	Pontevedra	29 Mayo 1895	19 Julio 1920
831	Manuel Tomás Palacios Martínez	Sorbas	Almería	8 Julio 1895	19 Julio 1920
832	Fernando Refoyo Felipe	Ouesada	Jaén	10 Julio 1895	19 Julio 1920
833	Alejandro Navazo Benito	Mur las del Pan	Zamora	23 Novbre. 1895	19 Julio 1920
834	Leoncio Jaramillo Serrano	Hontoria del Pinar	Burgos	6 Mayo 1896	19 Julio 1920
		Campolara	Idem	12 Sepbre. 1896	19 Julio 1920

FECHA del empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES
	En el Cuerpo de Guardia forestal			En otros Cuerpos del Estado					
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
"	15	3	9	"	"	"	Guarda	Distrito forestal de Almería	"
"	15	3	9	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	14	"	19	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	15	3	1	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
"	15	3	1	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
"	15	3	1	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
"	15	3	1	"	"	"	Idem	Idem de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
"	15	2	27	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
"	15	2	25	3	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	"
"	9	"	3	"	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	Licencia ilimitada.
"	15	2	13	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"
"	15	2	13	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"
"	15	2	13	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"
"	14	"	25	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"
"	13	7	18	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	Licencia ilimitada.
"	2	3	9	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	Idem id.
"	"	5	22	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	Idem id.
"	15	2	8	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
"	15	1	26	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
"	15	1	26	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
"	15	1	26	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
"	15	1	24	"	"	"	Idem	Idem de Logroño	"
"	15	1	25	"	"	8 9	Idem	Idem de Cádiz	"
"	15	"	24	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"
"	15	1	23	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	15	"	24	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"
"	15	"	20	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"
"	15	"	20	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"
"	15	"	9	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	"
"	15	"	1	"	"	"	Idem	Idem de Cáceres	"
"	13	10	13	"	"	"	Idem	Idem de Cáceres	"
"	1	6	19	"	"	"	Idem	Idem de Cáceres	Licencia ilimitada.
"	14	11	29	"	"	"	Idem	Id. de Barcel.ª-Gerona-Baleares	"
"	14	11	29	"	"	"	Idem	Idem de Las Palmas	"
"	14	11	7	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
"	3	"	9	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	Licencia ilimitada.
"	14	11	1	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife.	"
"	14	10	17	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"
"	2	10	24	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Licencia ilimitada.
"	14	10	14	4	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	"
"	14	10	14	"	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	"
"	14	10	14	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"
"	11	4	23	"	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	Licencia ilimitada.
"	14	10	7	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
"	14	9	19	"	"	"	Idem	Idem de León	"
"	14	9	8	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	14	9	8	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	14	9	8	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	14	8	8	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	"
"	14	8	8	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	"
"	6	4	18	"	"	"	Idem	Idem de Toledo	Licencia ilimitada.
"	14	8	"	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
"	14	7	21	4	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	"
"	14	7	21	2	1	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Pontevedra-Coruña	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
"	14	7	21	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo	FECHA del último empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA				En el Cuerpo de Guardia forestal			En otros Cuerpos del Estado					
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
711	D. Joaquín Pérez Vela	Maleján	Zaragoza	16 Agosto 1891	1 Enero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Guarda	Distrito forestal de Zaragoza	"
712	Pedro Utrilla Alcalde	Bordalba	Idem	29 Abril 1882	1 Enero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"
713	Valntín Sanz García	Horcajuelo de la S.	Madrid	3 Novbre. 1893	9 Enero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"
714	Antonio Pérez Alvarez	Montederramo	Orense	22 Agosto 1891	20 Enero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"
715	Agustín Estébanez Gutiérrez	Néstar	Palencia	12 Novbre. 1892	28 Enero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Palencia	"
716	Cromacio Revilla Fresno	Ren-do de Valdabia	Idem	2 Dicbre. 1893	28 Enero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Palencia	"
717	Eugenio de Mier Francisco	Sta. María de R.	Idem	9 Febrero 1890	28 Enero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Palencia	"
717	Antonio Fernández Chacón	Granada	Granada	17 Febrero 1890	31 Enero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Granada	Licencia ilimitada.
718	Juan Martínez Navas	Idem	Idem	23 Agosto 1894	1 Febrero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Granada	"
719	Agustín Rigolo Oriols	Planolas	Gerona	14 Dicbre. 1895	17 Febrero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Id. de Barcel.ª-Gerona-Baleares	"
720	Pedro Castellano Domínguez	Camprodón	Idem	17 Abril 1890	17 Febrero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Id. de Barcel.ª-Gerona-Baleares	"
721	Felipe Cámara Barguilla	Pinilla Barruecos	Burgos	23 Agosto 1883	21 Febrero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
722	Antonio Jiménez Dueñas	Orgiva	Granada	14 Enero 1895	21 Febrero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Granada	Licencia ilimitada.
722	Eugenio García Cabazón	Castrovido	Burgos	12 Febrero 1894	21 Febrero 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
723	Julio Ortiz Puente	Cuscurita	Logroño	31 Enero 1892	3 Marzo 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Logroño	"
724	Pascual Labajo Moyano	Villanueva de D.	Valladolid	19 Mayo 1886	3 Marzo 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
725	José Braña González	Madrid	Madrid	24 Junio 1890	11 Marzo 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Madrid	"
726	Pedro Ramiro Vázquez	Anquela Pedregal	Guadalajara	29 Abril 1894	11 Marzo 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
727	Antonio Medina Garrido	Villaverde	Albacete	25 Marzo 1884	3 Abril 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
728	Restituto Cambra López	San Martín	Navarra	29 Mayo 1893	5 Abril 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Navarra-Vascongadas	"
729	Serafín Baena García	Dalias	Almería	27 Enero 1889	17 Abril 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"
730	Enrique Isoba Goya	Ni ves	Oviedo	6 Octubre 1886	26 Abril 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Oviedo	"
731	Ramiro Calvo Posada	Felguerina	Idem	7 Marzo 1892	26 Abril 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Oviedo	"
732	Maximino Salgado Prieto	Luerres	León	26 Enero 1896	26 Abril 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Oviedo	"
732	Emilio Esteban Borán	Yasa	Huesca	7 Enero 1894	1 Mayo 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	Licencia ilimitada.
733	Mariano Pascual Díez	Aldeansancho	Segovia	12 Octubre 1892	3 Mayo 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"
734	Enrique Martínez Monedero	Buenache de A.	Cuenca	24 Junio 1892	9 Mayo 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	Licencia ilimitada.
734	Victoriano García Cañas	Arcas	Idem	6 Marzo 1893	9 Mayo 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
735	Emilio Palacios Pavón	Cartaya	Huelva	1 Dicbre. 1885	14 Mayo 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Id. de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
736	Heraclio Gómez López	Repudio	Santander	7 Junio 1895	16 Junio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Santander	"
736	Manuel Bucnaga Muñoz	Villasuso	Idem	15 Agosto 1892	16 Junio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Santander	Licencia ilimitada.
736	Urbano Oyarzun Zugasti	Lezaún	Navarra	16 Abril 1893	16 Junio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Navarra-Vascongadas	Idem id.
737	Miguel Díez Moreno	Barcelona	Barcelona	15 Febrero 1886	20 Junio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
737	Jesús Garzón Mendoza	Vitoria	Alava	12 Febrero 1894	30 Junio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Licencia ilimitada.
738	Julían Gonzalo Sánchez	Plasencia	Cáceres	9 Enero 1888	1 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife	"
G. M.	Alfonso Rodríguez Hernández	Los Silos	Ten rife	28 Marzo 1896	1 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife	Guarda municipal.
739	Manuel Gutiérrez Delgado	Diezmas	Granada	1 Junio 1889	11 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Granada	"
740	Antonio Sánchez Fernández	Cogollos de Vega	Idem	10 Junio 1892	11 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Granada	"
741	Daniel Castiñeiras Sotelo	Orense	Orense	7 Abril 1887	12 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Pontevedra-Coruña	"
742	Julio Gonzalo Regueiro Losada	Villamartín	Idem	5 Dicbre. 1894	17 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"
743	José Vázquez Puga	Rairiz	Idem	26 Enero 1895	17 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Orense-Lugo	"
744	Fulgencio García Murciano	Vald cuenca	Teruel	16 Enero 1896	21 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
745	José María Fernández Rodríguez	Villapresente	Santander	11 Novbre. 1893	22 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Santander	"
746	Eliseo Buenaga Muñoz	Villasuso	Idem	17 Julio 1895	22 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Santander	"
746	Manuel Gómez Gómez	Puente Pomar	Idem	10 Mayo 1894	22 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Santander	Licencia ilimitada.
746	Pedro Boluñá Canals	Tremps	Lérida	30 Novbre. 1895	22 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Lérida	Idem id.
747	Francisco Hoyu los García	Salas de los I.	Burgos	17 Sepbre. 1893	30 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
748	Jesús Muela Muela	Ablanque	Guadalajara	3 Junio 1896	30 Julio 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Id. de Guadalajara	"
748	David Quesada Rufián	Frañes	Jaén	13 Marzo 1891	4 Agosto 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	Licencia ilimitada.
749	Emiliano San Andrés García	Herrera del Duque	Badajoz	8 Febrero 1893	2 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Badajoz	"
750	Luis Prado Espadas	Ciudad Real	Ciudad Real	9 Febre. 1885	2 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Badajoz	"
751	Wenceslao Rodríguez Gordillo	Villamayor de C.	Idem	21 Enero 1894	2 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
752	Antonio Moreno Monie	Pozo Alcón	Jaén	17 Enero 1890	3 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
753	Victoriano Borobio Moreno	Cardeñón	Soria	13 Abril 1894	3 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
754	Rafael Nicolás Dueñas	H rreiros	Idem	5 Febrero 1895	3 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
754	Fernando B. Martos Moya	Jaén	Jaén	14 Mayo 1889	3 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	Licencia ilimitada.
755	Diego Fernández Sánchez	Viso del Marqués	Ciudad Real	1 Agosto 1886	4 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
756	José González Pérez	Cortes	Cádiz	9 Octubre 1885	5 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	"
756	Rafael Rodríguez Sevillano	Cádiz	Idem	4 Novbre. 1894	5 Sepbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Cádiz	Licencia ilimitada.
757	Francisco Gil Villanueva	Cortes de la F.	Málaga	2 Marzo 1895	23 Sepbr. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"
758	Pelegrín Gómez Avilés	Nava de Arévalo	Ávila	30 Abril 1889	13 Octubre 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Ávila	"
759	Angel Torres Jiménez	Villarro	Idem	26 Febrero 1896	13 Octubre 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Ávila	"
760	Timoteo Hernández Núñez	Mojados	Valladolid	10 Enero 1894	16 Octubre 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
761	Rafael Salguero Dueñas	Pitres	Granada	19 Mayo 1885	19 Octubre 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Granada	"
762	José Rivas Martín	Albuñol	Idem	8 Julio 1885	19 Octubre 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Granada	"
763	Gerardo Sanz Pascual	Santiago del Arroyo	Valladolid	24 Sepbre. 1892	22 Octubre 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
764	Pablo Cys de la Cruz	Villanueva de E.	Cuenca	30 Junio 1888	25 Octubre 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
765	Manuel Lázaro Varea	Cañete	Idem	28 Julio 1889	25 Octubre 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
766	Francisco Vega Pérez	Población de C.	Palencia	20 Julio 1886	17 Novbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Palencia	"
767	Antonio Martínez Barragán	La Pza	Granada	23 Sepbre. 1889	24 Novbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Granada	"
768	José Martínez Pérez	Orc ra	Jaén	19 Marzo 1886	25 Novbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
769	Blas Carro Ferrero	Santa Eulalia	Zamora	11 Agosto 1891	29 Novbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"
770	Miguel Martín Arance	Paterna	Almería	14 Dicbre. 1879	1 Dicbre. 1919	"	"	"	"	"	"	"	Idem	Idem de Almería	"

Núm. de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA		FECHA del nacimiento	FECHA del ingreso en el Cuerpo
		PUEBLO	PROVINCIA		
654	D. Benito Gómez Carriqui	Orcesa	Jaén	9 Octubre 1890	20 Octubre 1917
655	Jacinto Gil Villanueva	Cortes de la F.	Málaga	10 Junio 1887	16 Novbre. 1917
655	Antonio Nebreda Gil	Espinosa de Cerv.	Burgos	17 Enero 1891	16 Novbre. 1917
655	Félix Rojo Porras	"	"	"	16 Novbre. 1917
656	Miguel de la Parte Abia	Sotobañado	Palencia	22 Agosto 1890	18 Dicbre. 1917
657	Santiago Merino González	Cabezuela	Cáceres	6 Enero 1890	5 Enero 1918
658	Vicente Cabo Ibáñez	Serra	Valencia	24 Febrero 1885	15 Marzo 1918
659	Antonio Pérez López	Cazorla	Jaén	21 Mayo 1885	15 Marzo 1918
660	Antonio Ruiz de Dios	Jaén	Idem	29 Dicbre. 1886	15 Marzo 1918
660	José Aguilar Liéó	Castellón	Castellón	2 Enero 1885	15 Marzo 1918
660	Pedro García Alonso	Merindad Vald.	Burgos	23 Febrero 1893	15 Marzo 1918
660	Emilio Maté González	Burgos	Idem	30 Novbre. 1888	15 Marzo 1918
661	Andrés Gil Villanueva	Cortes de la F.	Málaga	5 Marzo 1892	27 Marzo 1918
662	Salvador Marín Castillo	Huésca	Granada	28 Dicbre. 1885	1 Abril 1918
663	Daniel Muñoz Gómez	Arroyo de Cuellar	Segovia	3 Enero 1892	1 Abril 1918
664	Vicente Lasca Arribas	Buitrago	Soria	22 Enero 1893	18 Abril 1918
665	Simeón García y García	Los Fayos	Zaragoza	26 Julio 1891	1 Mayo 1918
666	Paulino Zubeizu Ciordia	Urdiain	Navarra	22 Junio 1889	6 Mayo 1918
667	Manuel Pinó Pérez	Avamonte	Huelva	16 Sepbre. 1893	8 Mayo 1918
668	Angel González García	Güimar	Ten rife	8 Julio 1891	11 Mayo 1918
669	Julian Mercado Angulo	Carrion de Calat.	Ciudad Real	2 Sepbre. 1888	13 Mayo 1918
G. M.	Zacarías Zamora Pacheco	Orotava	Ten rife	8 Novbre. 1879	16 Mayo 1918
670	Domingo Cid Pérez	Rillo de Gallo	Guadalajara	10 Julio 1883	22 Mayo 1918
671	Jacinto Chamorro González	Torres del Carrizal	Zamora	11 Enero 1885	4 Junio 1918
672	Lope Hernández Lozano	Coretes	Idem	20 Junio 1885	4 Junio 1918
673	Jenaro Orduña Gómez	Terroso	Idem	5 Octubre 1884	4 Junio 1918
674	David Alonso Alonso	San Juan de la C.	Idem	28 Mayo 1891	4 Junio 1918
675	Mariano Pedrero Andrés	Pesquera de Duero	Valladolid	3 Marzo 1890	15 Junio 1918
675	Juan Manuel Garrido Martínez	Salvacañete	Cuenca	16 Mayo 1887	21 Junio 1918
676	José Gabaldá Sastre	Valderrobres	Teruel	11 Dicbre. 1893	21 Junio 1918
677	Antonio Borra Garcés	Broto	Huesca	29 Novbre. 1884	22 Junio 1918
678	Isidro Pérez Sanz	Quintanilla	Valladolid	1 Febrero 1894	13 Julio 1918
679	Paulino A. Martínez Robles	Segura de la Sierra	Jaén	22 Junio 1888	26 Julio 1918
680	José María Regato Sabater	Santander	Santander	11 Abril 1891	6 Agosto 1918
681	Fernando Noriega Gutierrez	Cabezón de la Sal	Idem	20 Enero 1892	6 Agosto 1918
682	Isidoro Rivas Sánchez	Morcillo	Cáceres	12 Marzo 1887	16 Agosto 1918
683	Antonio Belenguer Pérez	Huesa del Común	Teruel	10 Agosto 1886	18 Agosto 1918
684	Celso Vallejo Gallo	Barcelona	Barcelona	24 Junio 1888	21 Agosto 1918
684	Val riano Juez del Hoyo	Tinieblas	Burgos	15 Sepbr. 1888	9 Sepbre. 1918
685	José Royo Bonet	Cenia	Tarragona	27 Marzo 1894	16 Sepbre. 1918
G. M.	Enrique Enríquez Hernández	Sta. Cruz de la P.	Ten rife	30 Agosto 1856	18 Sepbre. 1918
G. M.	Antonio Salazar Pestaña	Sta. Cruz de T.	Idem	17 Dicbre. 1868	18 Sepbre. 1918
685	Germán Riva Gutiérrez	Riomanza	Santander	6 Mayo 1890	26 Sepbre. 1918
686	Isidro Blázquez Hernández	Muñana	Avila	15 Mayo 1895	1 Octubre 1918
686	Mariano Gómez Berzosa	Taravilla	Guadalajara	9 Abril 1895	25 Octubre 1918
687	Juan Laforet Rodríguez	Socovos	Albacete	29 Abril 1892	29 Octubre 1918
688	Enrique Pérez Bardes	Hellín	Idem	4 Julio 1894	29 Octubre 1918
689	Juan Morcillo Muñoz	Molinicos	Idem	29 Novbre. 1883	30 Octubre 1918
689	Aljandro Sáez López	Bohodón	Avila	26 Febrero 1879	1 Novbre. 1918
690	Juan Irurozqui Trueba	Bilbao	Vizcaya	10 Febrero 1891	2 Novbre. 1918
691	Lorenzo Navarro Cantero	Segura de la Sierra	Jaén	3 Abril 1886	5 Novbre. 1918
692	Francisco Rodríguez Garrido	Alcaraz	Albacete	24 Mayo 1890	5 Novbre. 1918
693	Pedro Acero Molina	Valdenarros	Soria	31 Enero 1886	8 Novbre. 1918
694	Román Marcos y Marcos	Argauza	Idem	5 Junio 1889	8 Novbre. 1918
695	Manuel Mínguez Romanillos	Luzaga	Guadalajara	1 Junio 1892	8 Novbre. 1918
696	José Blanco Romero	Madrid	Madrid	27 Sepbre. 1895	8 Novbre. 1918
697	Juan López Iglesias	Cabrejas del Pinar	Soria	3 Agosto 1898	8 Novbre. 1918
698	José Bergua Barruel	Bergua	Huesca	10 Marzo 1888	18 Novbre. 1918
699	Honorato Arce Noguerol	Geria	Valladolid	16 Mayo 1887	26 Novbre. 1918
699	Andrés Hernández Muñoz	Loja	Granada	10 Octubre 1899	27 Novbre. 1918
700	Lucio Velasco Casado	Portillo	Valladolid	4 Marzo 1886	16 Dicbre. 1918
701	Manuel Velasco Casado	Portillo	Idem	22 Octubre 1888	16 Dicbre. 1918
702	Manu l Valcarce Sabugo	Villadepán	León	8 Junio 1886	18 Dicbre. 1918
703	José B. González Alvarez	Amañón	Idem	14 Febrero 1888	18 Dicbre. 1918
703	Eduardo del Palacio Viñago	Campomarza	Idem	9 Octubre 1885	18 Dicbre. 1918
703	David Puente Barrios	Almansa	Idem	16 Dicbre. 1897	18 Dicbre. 1918
704	Juan Pino Sáez	La Huerguina	Cuenca	6 Mayo 1885	21 Dicbre. 1918
705	Santiago González González	Guadalaviar	Teruel	23 Mayo 1885	21 Dicbre. 1918
706	Fernando San Frutos de Frutos	Madrona	Segovia	28 Junio 1889	21 Dicbre. 1918
707	Florentino García Bonilla	Priego	Cuenca	17 Octubre 1890	21 Dicbre. 1918
708	Daniel Sanz Andrés	Jabaga	Idem	10 Dicbre. 1892	21 Dicbre. 1918
709	Pantaleón Ichaso Pérez	Añón	Zaragoza	27 Julio 1887	1 Enero 1919
710	Pedro Laguna Fustero	Monegrillo	Idem	30 Enero 1890	1 Enero 1919

FECHA del último empleo	TOTAL DE SERVICIOS						CATEGORÍA	SERVICIO a que está afecto	OBSERVACIONES
	En el Cuerpo de Guardia forestal			En otros Cuerpos del Estado					
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días			
"	17	4	20	"	"	"	Guarda	Distrito forestal de Jaén	"
"	17	3	24	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"
"	1	5	5	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Licencia ilimitada.
"	3	3	10	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Idem id.
"	17	2	22	"	"	"	Idem	Idem de Palencia	"
"	14	"	5	"	"	"	Idem	Idem de Cáceres	"
"	16	11	25	"	"	"	Idem	Idem de Valencia	"
"	16	11	25	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	16	11	25	"	"	"	Idem	Id m de Jaén	"
"	5	1	"	"	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	Licencia ilimitada.
"	1	2	1	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Idem id.
"	"	8	7	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Idem id.
"	16	11	13	"	"	"	Idem	Idem de Málaga	"
"	6	11	9	"	"	"	Idem	Idem de Granada	"
"	16	11	9	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"
"	16	10	22	"	"	"	Idem	Id m de Soria	"
"	16	10	9	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"
"	16	10	4	"	"	"	Idem	Idem de Navarra-Vascongadas	"
"	16	10	2	"	"	"	Idem	Id m de Sevilla-Huelva-Córdoba	"
"	16	9	29	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife	"
"	16	9	27	"	"	"	Idem	Idem de Ciudad Real	"
"	16	9	24	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife	Guarda municipal.
"	10	6	29	"	"	"	Idem	Id m de Guadalajara	"
"	16	9	6	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"
"	16	9	6	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"
"	14	10	14	"	"	"	Idem	Idem de Zamora	"
"	"	10	10	"	"	"	Idem	Id m de Valladolid	Licencia ilimitada.
"	16	8	25	"	"	"	Idem	Id m de Valladolid	"
"	16	8	19	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
"	15	7	15	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
"	16	8	18	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	"
"	16	7	27	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
"	16	7	14	"	"	"	Idem	Idem de Jaén	"
"	16	7	4	"	"	"	Idem	Idem de Santander	"
"	16	7	4	"	"	"	Idem	Idem de Santander	"
"	16	6	24	6	7	15	Idem	Idem de Logroño	"
"	16	6	22	"	"	"	Idem	Idem de Teruel	"
"	16	6	19	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	Licencia ilimitada.
"	"	7	12	"	"	"	Idem	Idem de Burgos	"
"	16	5	24	"	"	"	Idem	Idem de Tarragona-Castellón	"
"	16	5	22	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife	Guarda municipal.
"	16	5	22	"	"	"	Idem	Idem de Sta. Cruz de Tenerife	Idem id.
"	"	6	7	"	"	"	Idem	Id m de Santander	Licencia ilimitada.
"	16	5	9	"	"	"	Idem	Idem de Avila	"
"	16	5	9	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	Licencia ilimitada.
"	3	5	27	"	"	"	Idem	Idem de Guadalajara	"
"	16	4	11	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	"
"	13	2	16	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	"
"	16	4	10	2	2	1	Idem	Idem de Albacete	"
"	"	8	21	"	"	"	Idem	Idem de Avila	Licencia ilimitada.
"	16	4	8	"	"	"	Idem	Idem de Navarra-Vascongadas	"
"	16	4	5	14	6	"	Idem	Idem de Albacete	"
"	16	4	5	"	"	"	Idem	Idem de Albacete	"
"	16	4	2	"	"	"	Idem	Id m de Soria	"
"	16	4	2	"	"	"	Idem	Id m de Soria	"
"	16	4	2	"	"	"	Idem	Id m de Soria	"
"	16	4	2	"	"	"	Idem	Id m de Soria	"
"	16	4	2	"	"	"	Idem	Id m de Soria	"
"	16	4	2	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
"	16	4	2	"	"	"	Idem	Idem de Soria	"
"	16	3	14	"	"	"	Idem	Idem de Huesca	"
"	10	9	7	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	"
"	16	2	24	"	"	"	Idem	Idem de Valladolid	Licencia ilimitada.
"	16	2	24	"	"	"	Idem	Id m de Valladolid	"
"	16	2	22	"	"	"	Idem	Id m de León	"
"	16	2	22	"	"	"	Idem	Idem de León	"
"	7	10	12	"	"	"	Idem	Idem de León	Licencia ilimitada.
"	6	"	3	"	"	"	Idem	Idem de León	Idem id.
"	16	2	19	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
"	16	2	19	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
"	16	2	19	"	"	"	Idem	Idem de Segovia	"
"	16	2	19	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
"	16	2	19	"	"	"	Idem	Idem de Cuenca	"
"	16	2	9	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"
"	16	2	9	"	"	"	Idem	Idem de Zaragoza	"

(Continuará)

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Cédulas personales.

Los Ayuntamientos de la provincia, durante los días del 22 al 25 de los corrientes, ambos inclusive y horas de nueve a doce, deberán enviar Comisionados con autorización escrita de las respectivas Alcaldías, para que se hagan cargo de las cédulas personales para el actual ejercicio.

Lo que para general conocimiento se hace público por este periódico oficial.

Zaragoza, 17 de mayo de 1935.— El Presidente, Luis Orensanz.— (Rubricado).

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

A partir de 1.º de junio próximo se admitirá a la circulación por el Correo este nuevo servicio, que dependerá de la Gerencia de los Servicios Postales de este Centro directivo, con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.ª Extensión del servicio.— Circulará entre las Administraciones principales y Estafetas de la Península, Baleares, Canarias, Oficinas españolas del Norte de Africa (Ceuta, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera y Chafarinas), Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Este servicio podrá extenderse a las Carterías rurales.

Las iniciales con que se distinguirá este nuevo servicio, al consignarlo o nombrarlo en toda clase de documentos, serán: "P. M."

2.ª Carácter de los Paquetes muestra.—Circularán siempre con el carácter de certificados ordinarios.

Podrán gravarse con reembolso hasta la cantidad máxima de 250 pesetas.

Asimismo podrán admitirse con valor declarado hasta una cantidad máxima de 500 pesetas.

3.ª Acondicionamiento y cierre.— Los Paquetes muestra han de presentarse precintados por cualquier procedimiento que asegure eficazmente su contenido, a juicio del empleado que lo recibe. En la cubierta se declarará el contenido de los mismos y se utilizarán envases de cartón, corcho, madera o latón.

En los gravados con reembolso se hará constar en la cubierta la cantidad a cobrar del destinatario.

En los que hayan de circular con declaración de valor, el embalaje se ajustará en un todo al de esta clase de los paquetes postales, consignándose en la cubierta idénticos datos.

4.ª Objetos que pueden contener los Paquetes muestra.— Los objetos que podrán incluirse en los Paquetes muestra serán todos aquellos permitidos a la circulación por el Correo en sus distintos servicios.

Si contuvieran objetos prohibidos a la circulación, tan pronto como esto sea descubierto se procederá a la inutilización del Paquete mues-

tra, levantándose un acta de esta circunstancia, que será hecha por triplicado y firmada por dos funcionarios; un ejemplar se remitirá a la Dirección general, otro quedará como justificante en la Oficina que la confeccionó y el tercero se remitirá a la de procedencia, para conocimiento del remitente, que vendrá obligado a abonar una multa de 50 pesetas, previa la formación del oportuno expediente, en el que depondrá el interesado.

Tampoco podrán contener los Paquetes muestras cartas o notas de carácter actual o personal, con excepción de las facturas representativas de los objetos, con o sin el "recibí". Cuando se comprobare la presencia de notas o cartas de carácter actual o personal dentro de un Paquete muestra, se procederá a aplicar la tarifa de "Objetos en grupo" y, por tanto, la de cartas, por ser la más elevada, por el peso bruto del paquete, deduciendo el 25 por 100 para el funcionario; es decir, que se adherirán al Paquete muestra sellos por valor del 75 por 100 de la tarifa de cartas, y el otro 25 por 100 se cobrará en metálico.

Cuando se sospeche que un Paquete muestra pueda contener objetos prohibidos a la circulación por el Correo o cartas o notas de carácter actual o personal, se podrá obligar al destinatario o persona que legalmente se haga cargo del Paquete muestra, a abrirlo a su presencia.

De las multas satisfechas por los remitentes de los Paquetes muestra, el 25 por 100 de las mismas será para los funcionarios que descubrieron el fraude.

Estas cantidades serán entregadas a los empleados en la forma que se determine por la Dirección general.

5.ª Franqueo, peso y dimensiones.— El franqueo único para los Paquetes muestra será de una peseta; no excederán de 1.000 gramos de peso bruto, y sus dimensiones máximas serán de 30 centímetros por cualquiera de sus lados, y las mínimas, de 10 centímetros.

Si se gravara con reembolso, satisfará un derecho fijo de 0'50 pesetas por este concepto, cuya cantidad, en sellos de franqueo, se adherirá a la cubierta.

Si se tratara de declaración de valor, satisfará por este concepto un derecho especial fijo de 0'25 pesetas, cualquiera que sea la cantidad declarada.

6.ª Imposición.— Las Oficinas donde el movimiento de los Paquetes muestra se presente intenso, deberán llevar un libro exclusivo de nacidos; las demás Oficinas los anotarán en el de certificados, cuidando de no omitir en la casilla de Observaciones las iniciales "P. M."

Al presentarse un Paquete muestra para la imposición, la Oficina comprobará cuantos datos sean necesarios (franqueo, peso, dimensiones, embalaje y cierre) para la circulación, de acuerdo con el contenido que se declare en la cubierta, y el carácter que tenga el objeto, certificado, con reembolso o con valor declarado. En el primer caso, se expedirá un recibo ordinario de certificados, cuidando de poner en su ángulo superior derecho y bien visibles las iniciales P. M.; seguidamente adherirá al paquete una etiqueta amarilla, en la que constará el número de nacidos, el nombre de la Oficina de origen y el peso.

Si se trata de un Paquete muestra gravado con reembolso, además de cuanto se dice para los certificados, se consignará en el recibo, en esta forma y en el mismo lugar: P. M. Reemb., tantas pesetas; una vez comprobado que se halla adherido el derecho especial de 0'50 pesetas, acto seguido, a la expedición del recibo, se adherirá a la cubierta del Paquete muestra la etiqueta roja delatora de la circunstancia del reembolso, y en la casilla de Observaciones del libro de nacidos se consignará: P. M.—Reemb., tantas pesetas. Cuando se presente el tercer caso, es decir, con valor declarado, se tratará el Paquete muestra en forma exacta a los Paquetes postales con valor declarado, en todos sus aspectos, con excepción del franqueo, que será, como ya se ha dicho, de una peseta, y el derecho fijo de seguro de 0'25 pesetas.

Cuando los remitentes pidan "aviso de recibo" se exigirá un derecho de 10 céntimos en sellos de franqueo, que se adherirán a la cubierta, inutilizándolos con las iniciales A. R., haciéndose constar esta circunstancia en el recibo (ángulo superior izquierdo) y en el libro de nacidos. Estos avisos de recibo serán confeccionados por la Oficina de destino, la cual los enviará, con la firma del destinatario, a la de procedencia, con carácter certificado.

7.^a Circulación.—Los Paquetes muestra circularán por las expediciones de trenes mixtos y correos, en las líneas que se hallen establecidas, y en las demás, por las normales.

Se formarán despachos directos con tres o más certificados, anotados en las hojas de certificados ordinarios, en cuya parte superior, y bien visible, se pondrán las iniciales P. M. Cuando el número de certificados sea tal, para un mismo destino, que no quepan en una sola saca, se incluirán en varias, se numerarán correlativamente, 1, 2, 3, 4, etc., en la etiqueta, que también llevará las iniciales P. M., y en la hoja se totalizará, en este caso, en esta forma: Un despacho con tantas sacas, y se incluirá en la número uno.

En la apertura, cierre, entrega y recepción de los despachos se observarán las disposiciones vigentes en la materia para el servicio de certificados, y lo mismo en los que circulen al descubierto.

Los despachos de Paquetes muestra se cambiarán entre las Administraciones principales, incluyendo en ellos los envíos dirigidos a Estafetas que tengan comunicación directa, aun cuando no pertenezcan a la provincia. La Dirección general autorizará a las Estafetas que estime necesarias para el cambio de despachos, según lo exija el servicio.

8.^a Entrega a los destinatarios.—Las Oficinas receptoras organizarán el servicio de entrega a los destinatarios en la forma que mejor convenga a los intereses del público, armonizándolos con los del servicio.

Pasarán un aviso a los destinatarios, utilizando los existentes para los objetos de más de 500 gramos, haciendo constar que se trata de un Paquete muestra; este aviso será enviado en forma tal, que no deje lugar a duda la entrega al destinatario o personas adultas de la familia o servicio.

Los Paquetes muestra podrán ser recogidos por los propios destinatarios o por personas ma-

yores de edad, autorizadas por los interesados en el propio aviso, cuando se trata de Paquetes muestra certificados o gravados con reembolso. Esto no exime de tener en cuenta en todo momento lo legislado para la entrega de los certificados y de los que circulen con declaración de valor, en cuanto a la responsabilidad del funcionario que verifica la entrega.

Para los Paquetes muestra gravados con reembolso se observará lo legislado para este servicio, y en los giros resultantes se anotará: "Reembolso de un Paquete muestra número".

9.^a Derechos de almacenaje.—Todo Paquete muestra que no haya sido recogido por el destinatario o persona autorizada, aunque haya firmado el "recibí conforme", en un plazo de cinco días, a partir de la fecha siguiente a la de entrega o recepción del aviso por los destinatarios, devengará un derecho de almacenaje de 10 céntimos por día y paquete, excluyendo los festivos. Este derecho se hará efectivo en el momento de la entrega, en la misma forma y con el mismo fin que lo establecido para los paquetes postales.

10. Reexpedición, devolución y sobrantes.—Para los efectos de reexpedición, devolución y sobrantes se aplicará íntegramente la legislación de los Paquetes postales.

Si pasados quince días desde la entrega del aviso al destinatario éste no se presentase a recoger el Paquete muestra por sí o por persona autorizada, se consultará al imponente, utilizando de momento los impresos del servicio de Paquetes postales, inscribiendo en la parte superior las iniciales muy visibles, P. M.

Los que contengan objetos en descomposición o peligrosos, serán destruidos, con arreglo a la legislación de los Paquetes postales.

11. Responsabilidad de la Administración.—El servicio de Correos no admite otra responsabilidad para los Paquetes muestra que la estatuida para los certificados ordinarios, con reembolso o con valor declarado.

En ningún caso la asumirá por avería o deterioro imputable al embalaje y por las que puedan sufrir durante el curso de los mismos.

12. Responsabilidad de los usuarios.—Los usuarios de este servicio se hallarán sujetos a las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de lo legislado actualmente en vigor, sin que ello les exima de lo anotado en el epígrafe "Objetos que pueden contener los Paquetes muestra".

13. Reclamaciones.—Este servicio se verificará ateniéndose en un todo a lo legislado y se utilizarán los libros en uso en las Oficinas.

14. Paquetes muestra procedentes de Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Los Paquetes muestra procedentes de Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona del Protectorado de España en Marruecos, a los efectos de aforo por las Aduanas de los puertos de entrada (Cádiz, Málaga y Algeciras), deberán acompañarse de una "declaración de Aduanas"; ésta se hará por triplicado con objeto de que la Aduana pueda conservar un ejemplar, la otra acompañará al Paquete muestra hasta su destino con el fin de que la Oficina

que ha de verificar la entrega pueda percibir, a la vista de este documento, los derechos arancelarios con que, en su caso, hubiese sido gravado, percibiendo siempre el derecho de reprecinto que inexcusablemente ha de devengar cada Paquete muestra a su paso por la Aduana; y la tercera, que remitirán quincenalmente a la Gerencia de los Servicios postales.

Si alguna Oficina recibiese un Paquete muestra de cualquiera de las indicadas procedencias sin la declaración de Aduanas, deberá diferir su entrega hasta tanto le sea facilitado el citado documento, convenientemente diligenciado, por la Aduana del puerto por el que entró a la Península, a la que deberá reclamarlo sin pérdida de momento por medio de la Administración de Correos del puerto que corresponda. En este caso el Paquete muestra no devengará derechos de almacenaje durante los días que no se dispuso del documento de que se trata, llegado el cual se pasará el reglamentario al destinatario, y desde esta fecha comenzará a contarse el plazo para el devengo de los mencionados derechos. En los despachos de Paquetes muestra de las procedencias nombradas más arriba, la hoja de aviso que los detalla se remitirá también por triplicado, para que la Aduana del puerto de entrada pueda conservar un ejemplar.

En las liquidaciones, cuentas y demás a que dé lugar este servicio se observará lo legislado para los Paquetes postales.

15. Paquetes muestra mal dirigidos por las Administraciones.—Los Paquetes muestra que se reciban mal dirigidos serán reexpedidos a su nuevo destino por la primera expedición hábil después de su llegada, y gratuitamente, haciendo constar en la hoja de envío y en la casilla de Observaciones: "Reexp. por m. d."

16. Estadísticas.—Se utilizarán, de momento, por todas las Oficinas autorizadas los mismos impresos usados para la estadística de certificados y valores, dividiendo en dos la casilla de Observaciones, en cuya parte superior se pondrán las iniciales P. M., anotándose en ella diariamente los datos necesarios.

17. Oficinas autorizadas para recibir Paquetes muestra de la Zona de Protectorado.—Arcila, con Puente internacional.

Larache, con T'Zeuin, zoco del Jemis de Beni Aros (Beni Aros o Sidi Ali Alcazarquivir), con Mexerá.

Villa Alhucemas, con Cuatro Torres de Alcalá, Targuist y Puerto Capaz.

Nador, con Dar-Drius, Azib el Midar, Segaugan, Sotolazar, Tauima, Monte Arruit, Testutin, Zeluán, Zaio, Cabo de Agua y Beni-Enzar.

Tetuán, con Río Martín, Rincón de Medik, Ben-Karrik, Dar-Riffien, (Riffien), Castillejos, Xauen, Bab-Tazza, zoco el Arbaa, Regala, el Borch y Uad Lau.

En el despacho de Villa Alhucemas se incluirán los Paquetes muestra que lleven destino a Peñón de Vélez de la Gomera, y en el de Nador, los de Chafarinas.

A las Oficinas nombradas se les formará siempre despachos de Paquetes muestra, aunque no llegue a tres el número de los que hayan de constituirlos.

La Administración postal jalfiana procederá

con los Paquetes muestra con arreglo a su legislación.

18. Devolución de Paquetes muestras dirigidos a Canarias, Melilla, Ceuta, Chafarinas, Peñón de Vélez de la Gomera, Tánger y Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Cuando los Paquetes muestra no hayan podido ser entregados a los destinatarios y vuelvan a su procedencia, las Oficinas autorizadas de los puntos anotados en el epígrafe acompañarán a ellos en el momento de la devolución una certificación, haciendo constar la causa y el no haber salido del servicio de Correos, a los efectos de su entrada en la Península y paso por la Aduana.

19. Puertos por donde han de salir o entrar los despachos de Paquetes muestra.—De o para Canarias, por Cádiz.

De o para Melilla y Zona Oriental del Protectorado de España en Marruecos (Nador y Villa Alhucemas), por Málaga.

De o para Ceuta, Tánger y Zonas Central y Occidental del Protectorado de España en Marruecos (Tetuán, Arcila, Larache y Alcazarquivir), por Algeciras.

Madrid, 2 de mayo de 1935.—El Director general, M. Vicente.

("Gaceta" 9 mayo 1935.)

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por rústica y urbana.

2.589.— Arándiga

Apéndice al amillaramiento.

2.588.— Maleján

2.589.— Arándiga

Recuento general de ganadería.

2.588.— Maleján

Repartimiento general.

2.590.— Gotor

2.591.— Villafranca de Ebro

Rectificación del Censo de campesinos.

2.589.— Arándiga

* * *

EL BURGO DE EBRO

Núm. 2.575.

El día 24 del próximo mes de junio tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de pastos y de caza de los montes que se mencionan, sirviendo de tipo para las mismas las cantidades que se indican:

Pastos: Mejana de las Cañas, a las nueve horas; tipo, 710 pesetas.

Caza: Mejana de las Cañas, a las nueve y quince; tipo, 50 pesetas.

Pastos: Monte la Pinada, a las nueve y media; tipo, 500 pesetas.

Caza: Monte la Pinada, a las nueve y cuarenta y cinco; tipo, 50 pesetas.

Pastos del Mojón al camino Barca, a las diez; tipo, 200 pesetas.

Pastos: boca acequia Fuentes a la cueva, a las diez y quince; tipo 500, pesetas.

El Burgo de Ebro, 15 de mayo de 1935.—El Alcalde, Jerónimo Alastuey.—El Secretario, José R. Rodríguez.

EL FRASNO Núm. 2.587.

Se ha depositado en la Secretaría de este Ayuntamiento una escalera, hallada en el término municipal de este pueblo, la que será entregada a su primitivo dueño, justificando en el acto tanto su personalidad como la propiedad del citado efecto.

Lo que se hace público para conocimiento en general.

El Frasnó, 16 de mayo de 1935.—El Alcalde ejerciente, F. del Rey.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marro.

Núm. 2.555.

RAPUN GOMEZ, Antonio; de profesión u oficio industrial, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 47 de 1935, sobre hurto de fluido eléctrico; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada con esta fecha.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.552.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 285 de 1934, sobre estafa, contra Luis Seral Soro, ha acordado citar por la presente al testigo Rafael Castellano Garzón, domiciliado que estuvo en esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Audiencia de esta Ciudad el día once de junio próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.549.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta Capital, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento carta-orden de la

Superioridad, se cita por medio de la presente a María Yes García y a Mariana Jarea Andrade, domiciliadas últimamente en esta Capital, Roda, número 10, y Roda, número 31, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que los días cuatro y cinco de junio próximo y hora de las diez de la mañana comparezcan ante la Excma. Audiencia de esta Capital, a fin de asistir, como Jurados, al juicio oral de causa tramitada en el Juzgado de instrucción de Cariñena; apercibiéndolas de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 2.550.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta Capital, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento carta-orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente a José Vellilla Orca, domiciliado últimamente en esta Capital, calle Agustín, número 11, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que los días veintiocho, veintinueve y treinta del corriente comparezca ante la Excma. Audiencia de esta Capital, y hora de las diez de la mañana, para asistir en concepto de Jurado al juicio oral de causa seguida en el Juzgado de igual clase de Sos del Rey Católico; apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 2.553.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1, de esta Ciudad, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa tramitada en el Juzgado de Daroca, se cita por medio de la presente a Anacleto Pablo Sierra, que estuvo domiciliado últimamente en esta Ciudad, calle Romareda, número 2, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que los días 20, 21, 22 y 23 del corriente y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Excma. Audiencia de esta Capital, con objeto de asistir, como Jurado, al juicio oral de causa tramitada en dicho Juzgado de Daroca; apercibiéndole de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio procedente.

Zaragoza, catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Licenciado, Fernando García Barsala.

Núm. 2.551.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa núm. 387 de 1933, sobre falsedad, contra José Vaquerido Martínez, ha acordado citar por la presente a los testigos Eloy Colón Fabregat y Agustín Mostacero Salvador, domiciliados que estuvieron en esta Ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta Ciudad el día 13 de junio próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.556.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del distrito número 3, de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Antonio Solanas y esposa en juicio ejecutivo seguido por D.^a Antonina Tabarnero, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Campo, en la partida de las Colladas, de dos cahices, o una hectárea, veintiuna áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda por oriente, mediodía y norte con monte común y por poniente con otro de Rudesindo Letosa: tasado en dos mil pesetas.

Campo, en Fa Murillo, de seis hanegas, dos almudes, o cuarenta y cuatro áreas, diez centiáreas; linda por saliente con el de Marcos Marcén, por poniente y norte con el de Antonio Marcén y por mediodía con el de Orencio Marcén: tasado en quinientas pesetas.

Campo, en la partida de los Lentisacares, de tres cahices, cuatro hanegas, o una hectárea ochenta y dos áreas, veinticuatro centiáreas; linda por saliente y mediodía con monte común, por norte con otro de Juan José Melero y por poniente con el de Mariano Escartín: tasado de dos mil quinientas pesetas.

Campo, en la partida Siscal, de un cahíz, cuatro hanegas u ochenta y cinco centiáreas; linda por saliente, poniente y norte con monte y por mediodía con camino de herederos: tasado en quinientas pesetas.

Yermo viña, en la partida de las Altas, de siete hanegas, once almudes, o cincuenta y seis áreas, sesenta y una centiáreas; linda por oriente y norte con viña de Juan Antonio Abardía, por mediodía con la de Bernabé Bagués y por poniente con monte común: tasado en doscientas pesetas.

Casa, con corral, en la calle Baja, números catorce y dieciséis, de superficie ignorada; linda por la derecha entrando con la de Nicasio Seral, por la izquierda con a de Juan Escanero y por la espalda con corral de Isabel Giménez: tasada en cuatro mil pesetas.

Campo, en Pui de las Cabras, de doce hanegas u ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas; linda por saliente y mediodía con monte, por poniente con el de Miguel Bolea y por norte con camino: tasado en dos mil pesetas.

Total de tasación: once mil setecientas pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, piso principal, se ha señalado el día 13 del próximo junio, a las once de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate acalidad de cederlo a tercera persona; y

Que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan y que la certificación de cargas de las mismas se hallan de manifiesto en Secretaría, donde serán exhibidos en los días laborables hasta el de la subasta a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Pablo de Pablo Mateos.—El secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.558.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros, por auto de esta fecha, dictado en el sumario número 79 de 1934, contra María Pura Hernández Giménez, que también usa el de Pura Hernández Hernández, de diecisiete años, soltera, gitana, hija de José y Armeña, natural de Zaragoza, sin domicilio fijo y en ignora-do paradero, ha acordado se cite a mencionada procesada, para que en el término de diez días, siguientes al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros, sito en la Avenida de D. Pablo Cosculluela, número 1, al objeto de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle indagatoria y practicar las demás diligencias que se consideren necesarias y se hallen acordadas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ejea de los Caballeros, a trece de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 2.582.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio seguido contra Tomás Burguete Ibarra, vecino de Luesia, para cobro de multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia por invasión de una finca, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, el siguiente semoviente, propiedad de aquel multado:

Un caballo, pelo negro, de veintidós años de edad, sin señas particulares: fué tasado en ciento veinticinco pesetas.

Se señala para que tenga lugar el remate el día uno de junio próximo, a las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, con arreglo a las condiciones fijadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 83, de fecha 8 de abril último.

Dado en Sos del Rey Católico a catorce de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Seguros Mutuos de Incendios de Zaragoza.

Esta Sociedad celebrará el domingo, 19 del actual, a las once de la mañana, en la casa del Excmo. Ayuntamiento, la Asamblea general ordinaria.

Zaragoza, 15 de mayo de 1935.—El Presidente, Manuel Maynar Barnolas.

TIP. HOGAR PIGNATELLI